

Decreto No. 2549, que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, y de los Colegios de Profesionales Universitarios.
(G. O. No. 8102, del 16 de marzo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2549

VISTA la Ley No. 3796, del 3 de abril del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. —Se aprueban las modificaciones introducidas por la Asamblea General ordinaria de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, celebrada el 19 de febrero del 1957, a los artículo 8; 9, ordinal 10; y 14, ordinal 14, de los Estatutos de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, aprobadas por Decreto No. 32, del 16 de julio del 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7722, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 8.— La Asamblea General se reunirá ordinariamente en noviembre de cada año, para aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Confederación y el de los Colegios del país, para regir durante el próximo año”.

Cada dos años deberá celebrarse en agosto una Asamblea General Ordinaria de la Confederación, para elegir, de entre los Delegados de los Colegios, los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, excepto el Presidente del mismo, que deban ejercer sus funciones durante los dos años siguientes, así como los asuntos que fueren necesarios tratar. Se reunirá, además, extraordinariamente, cuantas veces lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional”.

Art. 9:

“10.— Conocer en la Primera Asamblea General Ordinaria que se celebre al año, de la Memoria Anual, que deberá rendirle

a los Colegios, conforme al artículo 14, ordinal 14, de los presentes Estatutos”.

Art. 14:

“14.— Remitir anualmente por correo certificado a todos los Colegios de Profesionales Universitarios del país una copia de la memoria de sus actividades y del movimiento de ingresos y egresos durante el año anterior”.

Art. 2.— Se aprueban las reformas introducidas por la misma Asamblea, a los artículos 27 y 33, ordinal 7, de los Estatutos de los Colegios de Profesionales Universitarios, aprobados por el Decreto No. 70, del 7 de agosto del 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7734, para que rijan de la siguiente manera:

“Art. 27.— La Asamblea se reunirá ordinariamente en octubre de cada año, para aprobar el presupuesto de ingreso y egresos del Colegio para regir durante el próximo año”.

Cada dos años deberá celebrarse en julio una Asamblea, para elegir, dentro de los miembros activos, los funcionarios de la Junta Directiva y los Delegados ante la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, que deban ejercer sus funciones durante los dos años siguientes, así como los asuntos que fueren necesarios tratar. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

Art. 33:

“7.— Conocer en su primera reunión del año del informe que anualmente deberá rendirle la Junta Directiva acerca de las actividades realizadas durante el año anterior y del movimiento de ingresos y egresos operado durante el mismo período”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.